

100  
88

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



**RESOLUCION CRA No. 256 de 2003**

(5 de septiembre de 2003)

**“Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia.”**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento del numeral 11 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) estableció en la Resolución 03 de 1996, hoy contenida en la Resolución 151 de 2001, Título I, Capítulo 3, el régimen de libertad regulada en la fijación de tarifas, para todas las entidades que en el territorio nacional presten los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que así mismo, en cumplimiento de sus funciones legales, la Comisión expidió las Resoluciones 8 y 9 de 1995 y 15 de 1996 para los servicios de acueducto y alcantarillado, y, 19 de 1996, para el servicio de aseo, hoy integradas en la Resolución 151 de 2001, Título II, Capítulo 4 para acueducto; Título III, Capítulo 2 para alcantarillado y Título IV, Capítulo 2 para aseo; en las cuales se establecen las metodologías para la determinación de los costos y tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, considerando lo contemplado en el Título VI de la Ley 142 de 1994, que regula lo referente al régimen tarifario de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Que mediante Resolución CRA 151 de 2001, Artículos 5.2.1.2 y 5.2.1.3, se establece, entre otros, el procedimiento y los requisitos para atender las solicitudes de modificación de los costos de referencia aplicables a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que la Comisión debe analizar la correcta aplicación de las metodologías tarifarias, así como la consistencia de la información y documentación presentadas como soporte, para viabilizar la solicitud de la persona prestadora, por lo que en consecuencia la Comisión procede a valorar:

*Hoja 2 de la Resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."*

## **I.- ANTECEDENTES A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

Que la empresa adoptó los criterios y metodologías establecidos por la Comisión de Regulación en la Resolución CRA 15 de 1996, para el cálculo de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado según estudio de costos y Resolución 12 de diciembre 7 de 1996, remitidos mediante comunicación CRA 2768 de diciembre de 1996 y CRA 626 de marzo 11 de 1997.

Que la empresa adoptó los criterios y metodologías establecidos por la Comisión de Regulación en la Resolución CRA 19 de 1996, para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo según estudio de costos y Resolución 9 de diciembre 7 de 1996, remitidos mediante comunicaciones CRA 2768 de diciembre de 1996.

Que la Comisión solicitó mediante oficio CRA-OR 739 de abril 1 de 1997, examinar los costos del estudio del servicio de aseo por considerarlos altos.

Que la empresa remite las aclaraciones respectivas mediante comunicación con radicación CRA 1944 de julio 18 de 1997, junto con un nuevo estudio de costos del servicio de aseo, argumentando que hubo errores de transcripción en el estudio enviado anteriormente, y solicitan tener en cuenta este nuevo estudio.

Que la empresa en sus comunicaciones remitidas a la Comisión de Regulación, señala que el estudio de costos se realizó con base en el presupuesto, dado que carecen de información histórica y contabilidad separada por servicios que permita conocer los costos reales de prestación del servicio.

Que mediante comunicación 3162 de julio 31 de 2001, la empresa solicita concepto para modificar el parámetro de equivalencia "d" de la metodología establecida en el servicio de aseo y, posteriormente, mediante comunicación 3827 de septiembre 17 de 2001, la empresa remite lista de aforos realizados en el sector comercial, así como la Resolución 7 de agosto 27 de 2001, mediante la cual se hace una modificación al ajuste tarifario de los usuarios clasificados como pequeños productores en el Municipio de Concordia.

Que frente a la solicitud anterior, la Comisión de Regulación, mediante oficio CRA-OR 425 de febrero 4 de 2002, emite concepto, precisando que los aforos realizados deben ser la base real del cobro de las tarifas de los pequeños productores, y que la modificación del parámetro de equivalencia "d" debe efectuarse de conformidad con el procedimiento de modificación de costos de referencia establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que la empresa remitió mediante comunicación con radicación CRA 932 de febrero 27 de 2002, un estudio de costos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en aras de modificar los costos de referencia de estos servicios, de conformidad con el Artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001. A su vez adjuntó, copia de la Resolución No. 004 de febrero 18 de 2002 de la Junta Directiva, en la cual autoriza la modificación de los costos de referencia y las tarifas a partir de la facturación del mes de febrero de 2002.

Que la Comisión de Regulación, mediante oficio CRA-OR-OJ 01045 de marzo 21 de 2002, le informó que era necesario agotar el procedimiento de modificación de costos de referencia establecido en el Capítulo 2 del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, para poder modificar las tarifas por modificación de los costos de referencia.

Que con base en los requerimientos de la Comisión, la empresa envió nueva solicitud de modificación e información complementaria, mediante comunicaciones con radicado CRA 2678 de junio 21 de 2002 y 4326 de octubre 30 de 2002.

*Hoja 3 de la Resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."*

Que, atendiendo el procedimiento previsto, la Comisión de Regulación, informó mediante oficio CRA 4063 de noviembre 22 de 2002 a la empresa, que se le daría respuesta a su solicitud de modificación dentro de los 15 días siguientes a dicha fecha.

Que el Comité de Expertos decidió en Sesión del 5 de diciembre de 2002, aceptar la solicitud de modificación de los costos de referencia de Empresas Públicas de Concordia y que, en consecuencia, dicha decisión fue informada a la empresa mediante comunicación CRA-OT-OJ de diciembre 10 de 2002.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, la Comisión de Regulación informó de la solicitud efectuada por la empresa, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Departamento Nacional de Planeación, y a los actuales Ministerio de Protección Social, y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según oficios CRA-OR-OJ 4307, 4308, 4309 y 4310 de diciembre 17 de 2002.

Que en respuesta a la solicitud de los miembros que conforman la Comisión de Regulación, la Directora General de Salud Pública del Ministerio de Trabajo y Salud, remitió mediante comunicación con radicado CRA 0057 de enero 10 de 2003 el listado de laboratorios autorizados para certificar la calidad de agua y recomendó tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1713 de 2002, sobre frecuencias de recolección y sistema de reciclaje. De igual forma, la SSPD remitió información de la gestión de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Concordia, mediante oficio con radicación CRA 2007 de junio 18 de 2003.

Que la empresa mediante comunicación con radicación CRA 470 de febrero 14 de 2003, remitió a la Comisión de Regulación copia del comunicado dado a conocer a los usuarios, referente a los efectos en las tarifas de la modificación de los costos de referencia.

Que con base en el comunicado enviado por la empresa, la Comisión de Regulación le precisó, que la variación de las tarifas por efectos de la modificación de los costos de referencia, sólo pueden aplicarse una vez termine el procedimiento, actuación que se surte cuando el acto administrativo que ponga fin a esta actuación esté en firme.

Que mediante comunicación con radicación CRA 836 de marzo 19 de 2003, la empresa remite estudio de costos ajustado con base en las observaciones efectuadas por la CRA, según oficio CRA-OR-OJ 343 de febrero 17 de 2003.

Que la Comisión de Regulación elaboró el comunicado de prensa de la solicitud de modificación de costos de referencia de Empresas Públicas Municipales de Concordia, y que, del mismo, se efectuaron dos publicaciones en los periódicos El Colombiano y El Mundo, el día 9 de abril de 2003.

Que mediante oficios CRA 846 y 847 del 9 de abril de 2003, la Comisión de Regulación remitió copia de los comunicados de prensa a la Personería Municipal y Defensoría del Pueblo, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Alcaldía Municipal, a fin de que las personas interesadas manifestaran su voluntad de participar en la actuación de modificación de costos de referencia y, si a bien lo tenían, enviaran los comentarios respectivos.

Que el Alcalde Municipal remitió comunicación con radicación CRA 1417 de mayo 7 de 2003, en la cual manifiesta tener conocimiento acerca de la actuación de modificación de costos de referencia que adelanta la empresa.

*Hoja 4 de la Resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."*

Que la CRA solicitó a la empresa información adicional, mediante oficio de radicado CRA 1622 de julio 2 de 2003, con el propósito de ampliar la sustentación de los argumentos planteados para la modificación de los costos.

Que frente a la solicitud anterior, la empresa da respuesta mediante comunicación con radicado CRA 2681 de agosto 11 de 2003.

Que agotados los requisitos para que terceros determinados e indeterminados se hicieran parte y enviaran sus comentarios, sin que hubiera constitución de parte alguna, la Comisión de Regulación procede a efectuar el siguiente análisis con base en la información remitida por la empresa.

**II.- INFORMACIÓN PRESENTADA POR EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CONCORDIA E.S.P., DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5.2.1.3 DE LA RESOLUCIÓN CRA 151 DE 2001.**

**1. La empresa presenta para la solicitud de modificación de los costos de referencia, los siguientes documentos y estudios:**

**Radicado CRA 0932 de febrero 27 de 2002:**

- Estudio de costos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Resolución No. 4 de febrero 18 de 2002, *"Por medio de la cual se autoriza la modificación de las tarifas de acueducto, alcantarillado y aseo en base a un nuevo estudio de costos"* de la Junta Directiva de Empresas Públicas Municipales de Concordia E.S.P.

**Radicado CRA 2678 de junio 21 de 2002:**

- Estudio de costos vigente y estudio objeto de la modificación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Certificación de calidad del agua, expedida por la Dirección Local de la Salud del Municipio de Concordia, el 3 de abril de 2002.
- Resolución No. 8 de diciembre 11 de 2001, *"Por medio de la cual se derogan los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución 1 del 24 de febrero de 1998, y conforme a lo estipulado en la Ley 142 de julio 11 de 1994"*, en la cual la empresa adopta el régimen laboral establecido en el Decreto Ley 3135 de 1968, según el cual las prestaciones sociales legales son las vacaciones y la prima de navidad.
- Resolución No. 5 del 7 de junio de 2002, *"Por la cual se autoriza al gerente general de la empresa, solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la modificación de las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo"*.
- Copia oficio CRA-OR 2394 de agosto 22 de 1997 relacionada con el estudio de costos remitido a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Copia oficio de mayo 14 de 2002, suscrito por el Delegado de Control Interno.

**Radicado CRA 4326 de octubre 30 de 2002:**

Remite información para sustentar los requisitos de los numerales 2, 4 y 5 del Artículo 5.2.1.3, y adjuntan:

- Resolución 12 de diciembre 7 de 1996, *"Por la cual se establecen las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado, suministrados por las Empresas Públicas Municipales de Concordia E.S.P."*.
- Certificación de los indicadores de gestión suscrita por el Gerente y el Auditor Interno, de fecha octubre 10 de 2002, según la cual no se ha podido dar cumplimiento a todas las metas de los indicadores de gestión.

*Hoja 5 de la Resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."*

- Copia Resolución 5 de junio 7 de 2002, "Por la cual se autoriza al gerente general de la empresa, solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la modificación de las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo".
- Cuadros comparativos de los costos del estudio de costos vigente y el estudio de costos propuesto.

**2. Resumen de argumentos presentados por la empresa en la solicitud de modificación de costos de referencia:**

La empresa basa su solicitud en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, por la causal de un grave error de cálculo que lesiona los intereses de los usuarios, presentando los siguientes argumentos:

Las Empresas Públicas Municipales de Concordia, ha realizado modificaciones con relación a su administración apoyadas por la ley, buscando siempre una mayor eficiencia, eficacia del servicio y un menor costo.

La decisión tomada fue estudiada por los departamentos de tesorería, contaduría, auditoría interna, gerencia y la junta directiva a fin de no perjudicar a la empresa.

El estudio de costos vigente, fue realizado con base en estimaciones, dado que no tenía información contable separada por servicios, debido a que el municipio era prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y no se había implementado la transformación empresarial ordenada por la Ley 142 de 1994.

El estudio de costos del servicio de aseo, se basó en el proceso de recolección del municipio como prestador y a unas inversiones de necesidad municipal.

Los costos del servicio de aseo en comparación con los de otros municipios con características similares de prestación del servicio y las quejas de los usuarios, conllevaron a revisar estas tarifas, encontrando un sobre costo en transporte, maquinaria e inversión.

La viabilidad financiera de la empresa no se está poniendo en peligro, como tampoco la calidad de los servicios prestados por la empresa.

La empresa ha recibido múltiples quejas de los usuarios, por el alto costo de los servicios prestados.

**3. Graves errores de cálculo considerados por la empresa**

**3.1. Servicio de aseo**

**Costo vehículos:**

La prestación del servicio de aseo, se realiza con un solo vehículo y un conductor desde que la empresa inició operaciones, lo cual genera una diferencia en los costos operativos, depreciación de maquinaria, combustibles, mantenimiento y operadores con respecto al estudio de costos elaborado con base en la información del municipio como prestador del servicio. Este vehículo, es de propiedad del municipio de Concordia y no de la empresa, y por tanto la depreciación de la volqueta no debe ser asumida por la empresa.

Adicionalmente, la empresa considera un error tarifario, incluir como costo de inversión la adquisición de un (1) vehículo neumático y dos (2) volquetas para la misma labor, dado que la actividad de recolección la realizan utilizando el servicio de la volqueta, desde que iniciaron como empresa, y por tanto no es necesaria la inversión de estos

Hoja 6 de la Resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."

vehículos. De igual forma, el equipo neumático no se requiere debido al programa de reciclaje que se adelanta en el municipio.

"Costos de transporte, maquinaria e inversión considerados altos y que condujeron a generar sobrepagos en el valor de la factura:

Concepto	Valor <sup>1</sup>
Costo vehículos	80.000.000
Depreciación anual	16.000.000
Carro recolector neumático	80.000.000
Depreciación vehículo	16.000.000
Costo total retroexcavadora	85.000.000
Costo de utilización de retroexcavadora	42.500.000
Costo vibro compactadora	1.590.000

"Es de aclarar que las Empresas Públicas Municipales de Concordia E.S.P., prestan el servicio de recolección de basuras con un solo vehículo, el cual se encuentra bajo la modalidad de contrato de comodato, el cual no genera un gasto de depreciación a la empresa como tal y no nos vemos en la necesidad de comprar un vehículo recolector compactador y la compra de dos vehículos adicionales (dos volquetas) de basura como se contempló en el primer estudio, ya que la mencionada volqueta cumple con los requisitos necesarios de recolección y más si mencionamos que en el municipio se vienen liderando campañas de reciclar (sic) y separación de las basuras desde la fuente.

"Con respecto al equipo de maquinaria pesada, no se justifica la compra del equipo con relación a la cantidad de material dispuesto por la empresa y hace más económico el utilizar la contratación de dichos servicios por medio privado o por parte del Municipio de Concordia.

"El nuevo estudio de costos excluye los costos de compra de maquinaria y vehículos, pero introduce los costos por ejecución de obras y contratación de maquinaria, lo cual disminuye el costo general del servicio y muestra lo que realmente se ha venido ejecutando."

**Costo maquinaria:**

El estudio de costos vigente contempla la adquisición de una retroexcavadora diferida a un plazo de 10 años. Sin embargo, el municipio tiene maquinaria pesada.

Además, consideran que no es "(...)económicamente viable adquirir equipo para necesidades tan específicas y de corto tiempo-trabajo que realiza la empresa<sup>2</sup> (sic)" y consideran "(...)más viable y rentable, utilizar e equipo del municipio o alquilar equipo particular, para las obras necesarias de la empresa(...)"..."(...)En el estudio realizado para el 2002 con referencia a los valores en el 2001, se muestra realmente los costos anuales de utilización de maquinaria, el cual demuestra la no-necesidad de poseer equipo pesado. Además si se hace un análisis de costos de operación de maquinaria, este debería de estar sujeto a evaluar todos los costos directos e indirectos en que se incurre como: conductor, combustible, mantenimiento, entre otros de dicho equipo. Lo cual hace incorrecto y menos favorable dicha (sic) análisis para la adquisición de ese tipo de maquinaria(...)".

**Servicio de barrido:**

(...) "El servicio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se realiza por intermedio de la asociación de mujeres concordianas, las cuales desempeñan dichas actividades y cumplen además dichas funciones de recolección de reciclaje(...)"

Por tanto, la modificación a realizar por este concepto consiste en presentar el costo como una contratación y no como un costo de empleados directos, manteniendo la empresa el control sobre esta actividad del servicio.

**3.2 Servicios de acueducto, alcantarillado y aseo**

**Gastos administrativos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo**

<sup>1</sup> Pesos de enero de 1996.

<sup>2</sup> Página 8 del informe anexo al radicado CRA 2678.

016

Hoja 7 de la Resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."

Como consecuencia de un estudio la empresa encontró un error en la distribución de los costos y gastos administrativos del estudio de costos vigente, dado que del total se asignó un 33% para el servicio de aseo y el 66% para el servicio de acueducto en los costos de referencia. Sin embargo, la empresa estableció las tarifas de alcantarillado como el 40% de las tarifas de acueducto, lo cual generó un sobreprecio del 26.65% respecto de los gastos de administración.

Adicionalmente, la empresa informa que antes del 2002 se contemplaban unos beneficios extralegales como gasto administrativo, que requieren excluirse como gasto administrativo componente de las tarifas.

#### 4- ANALISIS DE LA SOLICITUD

##### 4.1. Síntesis de la solicitud de modificación

La empresa adoptó los criterios y metodologías establecidos para entes prestadores de menos de 8.000 usuarios en el estudio de costos vigente y en la propuesta de modificación, teniendo en cuenta que atiende 2.223 usuarios en el servicio de acueducto, 2.072 en el servicio de alcantarillado y 2.366 en el servicio de aseo (datos al 2001<sup>3</sup>).

Los componentes tarifarios a modificar, de acuerdo con la solicitud de la empresa son:

- Servicio de Acueducto:** \* Costo Medio de Administración -CMA
- Servicio de Alcantarillado:** \* Costo Medio de Administración -CMA
- Servicio de Aseo:**
  - \* Costos de recolección, transporte y disposición final –CMD (Costo Medio de Operación, Mantenimiento y Administración de las actividades de recolección, transporte y disposición final).
  - \* Costos de barrido y limpieza –CMB (Costo Medio de Operación, Mantenimiento y Administración de las actividades de barrido y limpieza).

De igual forma, la modificación a realizar por la empresa no tiene alcance la totalidad de los rubros de costos y gastos establecidos en la Resolución CRA 151 de 2001 para cada uno de los componentes tarifarios señalados (CMA, CMD y CMB).

En este sentido, los rubros a modificar en cada componente tarifario son los siguientes:

##### **Rubros a modificar de los costos y gastos de las actividades de barrido y limpieza**

- a. Costo de personal de operación
- b. Contratos de operación y mantenimiento
- c. Gastos de administración

##### **Rubros a modificar de los costos y gastos de las actividades de recolección, transporte y disposición final**

- d. Depreciación de vehículos y equipos
- e. Inversión infraestructura, adecuación y manejo ambiental del sitio de disposición final
- f. Gastos de administración

##### **Rubros a modificar en los costos y gastos administrativos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo**

- g. Factor prestacional y distribución de los costos y gastos de acuerdo con el Sistema Unificado de Costos y Gastos establecido por la SSPD.

<sup>3</sup> Información remitida por la empresa mediante comunicaciones con radicados CRA 0932 de febrero 27 de 2002, 2678 de junio 21 de 2002, 4326 de octubre 30 de 2002.

66

**4.2. Análisis**

**4.2.1 Mejoramiento de los indicadores de gestión**

Indicador de cobertura: Este indicador ha aumentado en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de 1997 al 2001, así: En el servicio de acueducto un aumento del 92% al 94%, en el servicio de alcantarillado un aumento del 83% al 88% y en el servicio de aseo un aumento del 92% al 100%.

Eficiencia en el recaudo en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo: La empresa ha mantenido un comportamiento aceptable al encontrarse por encima del mínimo establecido en la Resolución CRA 18 de 1996.

Atención de peticiones, quejas y reclamos: La empresa atiende las PQR en tiempo promedio de cinco (5) días, y éste es inferior al límite fijado por la Ley 142 de 1994 de quince (15) días. Sin embargo, las quejas más frecuentes se presentan en el servicio de acueducto por la causal de altos consumos, el cual no es un componente asociado directamente con los rubros de los costos que pretende modificar la empresa.

El mejoramiento de estos indicadores se ha dado paralelamente con una disminución de los costos que pretende modificar la empresa, eficiencia que debe ser trasladada a los usuarios de acuerdo con el criterio establecido en el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Los otros indicadores de gestión (ejecución de inversiones, índice de agua no contabilizada) aunque no presentan un mejoramiento, no están relacionados directamente con los componentes tarifarios que se pretenden modificar.

**4.2.2 Revisión de la modificación del costo de barrido y limpieza -CMB**

Se observa coherencia de los argumentos para modificar los rubros de costos de operación y contratación con terceros en la actividad de barrido y limpieza, por cuanto la empresa decide contratar esta actividad a partir del 2001, con la Asociación de Mujeres Concordanas "Asocumuco", disminuyendo de esta forma los costos directos de personal. La empresa remite como soporte copia de los contratos suscritos con Asomuco.

De otro lado, aunque la empresa presenta como uno de sus principales argumentos de modificación, que hubo error en la distribución de los gastos administrativos entre los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, no hace una distribución de estos últimos entre todas las actividades inherentes a la prestación del servicio de aseo, pues en las actividades de barrido y limpieza no consideran gastos de administración, mientras que en las actividades de recolección, transporte y disposición final, incluyen los gastos de administración inclusive para modificarlos, siendo precisamente este rubro de gastos de administración en las actividades de recolección, transporte y disposición final, el único costo que aumenta del estudio propuesto frente al vigente.

En este sentido, la no inclusión de gastos administrativos en los costos de barrido y limpieza, no tiene una incidencia directa sobre los costos de prestación del servicio, toda vez que la metodología para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo, está basada en costos medios, que hace que los gastos de administración se incluyan como costo del servicio, y precisamente la empresa los representa en las actividades de recolección, transporte y disposición final.

De acuerdo con lo anterior, es viable la modificación solicitada por la empresa para el componente de tarifario CMB, correspondiente a los costos por las actividades de barrido y limpieza.



Hoja 9 de la Resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."

De otro lado, es preciso anotar que los rubros de "materiales" y "otros" previstos por la Resolución CRA 151 de 2001 en los costos de barrido y limpieza, inicialmente habían sido objeto de solicitud de modificación por parte de la empresa (según comunicación de radicado CRA 2678 de 2002), y posteriormente mediante comunicación 0836 de marzo de 2003, se observa que estos costos se mantendrían en el monto establecido correspondientemente en el estudio de costos remitido por la empresa a la CRA en el año de 1997. Por tanto, no son objeto de modificación estos rubros.

**4.2.3 Revisión de la modificación de los costos de recolección, transporte y disposición final -CMD**

El estudio de costos remitido por la empresa a la CRA en el año de 1997, relaciona ítems de inversión en recolección, transporte y disposición final así:

Inversión en recolección y transporte:

	Anualidad
Carro recolector neumático	\$16.000.000 (\$/ene/96)
Depreciación vehículo	\$16.000.000 (\$/ene/96)
Muebles y Enseres y equipos de oficina	\$ 1.180.000 (\$/ene/96)
Depreciación de equipos de oficina	\$ 1.180.000 (\$/ene/96)

Inversión en disposición final:

Báscula	\$ 70.000 (\$/ene/96)
Prensa y molino	\$ 1.060.000 (\$/ene/96)
Banda transportadora	\$ 1.600.000 (\$/ene/96)
Alambre	\$ 88.000 (\$/ene/96)
Terreno	\$ 6.000.000 (\$/ene/96)
Depreciación terreno	\$ 1.500.000 (\$/ene/96)
Depreciación equipo	\$ 1.365.000 (\$/ene/96)

Sin embargo, de estos costos los únicos que finalmente incluye como costos del servicio en el componente de inversión son: \$16.000.000 en el componente de recolección y transporte y \$1.365.000 en el componente de tratamiento y disposición final. En este entendido, la inclusión de costos relacionados con la depreciación de los vehículos no deben formar parte de la inversión, toda vez que la metodología reconoce este costo en el rubro de depreciación de vehículos. Por tanto, hubo una incorrecta inclusión como costo de inversión, los \$16.000.000 correspondientes al costo de la depreciación del vehículo. De igual forma, el costo de la depreciación del equipo no es un ítem a incluirse como costo de inversión, toda vez que la metodología tarifaria tiene un ítem contemplado para reconocer este costo.

Así las cosas, la depreciación de vehículos y de equipos no deben estar como costos de inversión.

Sin embargo, la empresa solicita modificar los costos de inversión tal como se detalla a continuación:

Adecuación terrenos en disposición final:	\$10.000.000 (\$/01)
Compra de lote:	\$25.000.000 (\$/01)
Prensa y 2 molinos:	\$ 4.500.000 (\$/01)
Bodegas	\$ 1.400.000 (\$/01)

Dado que estas son nuevas inversiones, no contempladas en el estudio de costos remitido por la empresa en el año de 1997, y la empresa las presenta como una necesidad, se considera viable la modificación de los costos de inversión.

La empresa opera un relleno sanitario de tipo manual, el cual es recomendado por el Artículo 84 del Decreto 1713 de 2002 para municipios con centros urbanos menores de ocho mil (8.000) usuarios.

fw

9f

Hoja 10 de la Resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."

De otro lado, la empresa solicita disminución de la depreciación de vehículos y equipo, ya que considera que "(...)no es económicamente viable adquirir equipo pesado para necesidades tan específicas y de corto tiempo-trabajo que realiza la empresa, por esto, la empresa en todo el tiempo de operación ha visto más viable y rentable, utilizar el equipo del municipio o alquilar equipo particular, para las obras necesarias de la empresa.(...)".

Es decir que la depreciación del estudio de costos remitido en 1997 a la CRA, corresponde a vehículos que no fueron adquiridos por la empresa.

Adicionalmente, la empresa manifestó que con la campaña de reciclaje, se ha logrado que la comunidad separe los residuos sólidos desde la fuente, disminuyendo así la cantidad de residuos sólidos a disponer en el sitio de disposición final y las necesidades de equipo – vehículos para la prestación del servicio de aseo. De la actividad de reciclaje la empresa obtiene abono orgánico mediante el proceso de compostaje.

No obstante, la disminución de esta depreciación, no se refleja en un 100%, toda vez que la empresa causa este rubro por un motor y molino triturador de orgánicos.

Debe tenerse en cuenta, que la empresa presta el servicio de recolección, transporte y disposición final con activos que son de propiedad del municipio (volqueta modelo 1981 y una retroexcavadora). El municipio celebró un contrato de comodato con la empresa, según el cual la utilización de los activos en mención no causan ningún canon de arrendamiento, y la empresa se responsabiliza de los costos y gastos propios de mantenimiento de los mismos.

Frente a las aclaraciones solicitadas por la CRA, la empresa respondió que en el evento que el vehículo (propiedad del municipio) presente fallas, la empresa procede a la contratación de otro vehículo cuyo rubro está contemplado en el presupuesto de la empresa.

En este sentido, es necesario precisar que el Decreto 1713 de 2002, por el cual se reglamenta la prestación del servicio de aseo, establece en el Artículo 31, como requisitos de la actividad de recolección, los siguientes:

1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública. En caso de que se viertan residuos durante la recolección, es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente.
2. La persona prestadora del servicio deberá tener equipos de reserva, para garantizar la normal prestación del servicio de aseo en caso de averías. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas de los vehículos.
3. El servicio de recolección de residuos aprovechables, y no aprovechables se prestará de acuerdo con el PGIRS, en las frecuencias y horarios establecidos por el operador del servicio y consignados en el contrato de condiciones uniformes.
4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio deberán instalar los que sean necesarios para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.
5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.(...)"

De acuerdo con este artículo y con el argumento presentado por la empresa de que ella garantiza la continuidad en la prestación del servicio de aseo con la inclusión en el presupuesto por el concepto de alquiler vehículo, la Comisión de Regulación considera que esta situación representa un riesgo para la prestación del servicio, por cuanto el vehículo es de un modelo del año 1981 y al momento de realizar la contratación pueden presentarse dificultades de disponibilidad del vehículo a contratar con terceros. Adicionalmente, el rubro en cuestión generó ingresos a la empresa que deben ser destinados para el fin establecido originalmente en el estudio de costos.

Por tanto, no se acepta la modificación de la depreciación de vehículos en los términos

*Hoja 11 de la Resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."*

solicitados por la empresa, y por tanto debe reconocerse el costo de la depreciación del vehículo a fin que la empresa, garantice la normal prestación del servicio en caso de averías del vehículo del municipio, el cual es un modelo del año 1981.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el vehículo con el cual se realice la actividad de recolección, debe minimizar los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública. En caso de que se viertan residuos durante la recolección, es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente.

En lo que respecta al rubro de depreciación de terrenos y disposición final, aunque no es objeto de modificación, fue revisado por la CRA toda vez que de conformidad con la información remitida por la empresa, el terreno para la disposición final es de propiedad del municipio, y sin embargo tenía asociado un costo. No obstante, se encontró que este costo corresponde al lote previsto en el rubro de inversión de infraestructura, razón por la cual se mantiene el valor establecido en el estudio de costos vigente para el caso de la depreciación de terrenos y disposición final.

Es preciso anotar, que la empresa tiene un relleno sanitario de tipo manual y que adelanta programas de reciclaje, dentro del proyecto regional del Centro de Acopio que desarrolla el municipio de Concordia, junto con otros municipios.

Los rubros de depreciación edificios, depreciación muebles y enseres, materiales, costos relacionados con los vehículos y contratos de operación y mantenimiento con terceros no son objeto de modificación, y se mantienen en los valores establecidos en el estudio de costos remitido por la empresa en el año de 1997 a la CRA, a pesar que en la comunicación remitida en junio de 2002, la empresa preveía modificar algunos de estos rubros ("materiales" y "otros" costos de las actividades de barrido y limpieza).

El rubro de gastos de administración del componente CMD del servicio de aseo (recolección, transporte y disposición final) y el CMA del servicio de acueducto, es modificado de acuerdo con la distribución corregida por la empresa entre los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo<sup>4</sup>, así:

Acueducto	41.67%,
Alcantarillado	16.67% y
Aseo	41.66%.

Con esta asignación de costos y gastos administrativos por servicio la empresa corrige el cobro del sobreprecio del 26% señalada en el numeral 3.2 de la presente resolución.

Por ultimo, es necesario anotar que la empresa en su solicitud de modificación de costos de referencia, actualizó los valores nuevos objeto de modificación con una fórmula que no reflejaba los índices de actualización establecidos por la CRA para cada año. De igual forma, se encontró una diferencia del Costo Medio de Administración del servicio de acueducto vigente, al tener en el estudio de costos enviado a la CRA en el año de 1997, un valor de \$2.290, mientras que en el estudio remitido en junio de 2002, señaló un valor de \$2.301. Adicionalmente, la empresa había considerado que los costos del estudio de costos remitido en el año de 1997, estaban expresados en pesos de diciembre de 1996, cuando en realidad el estudio de costos remitido a la CRA refleja claramente que la información se encuentra en pesos de enero de 1997. Esta situación generó diferencias en las tarifas objeto de modificación.

<sup>4</sup> La empresa remite esta información de acuerdo con las comunicaciones de radicados CRA 2678 de junio 21 de 2002, 0836 de marzo 19 de 2003 y 2681 de agosto 11 de 2003, adjuntado a éste último radicado la certificación de la distribución de costos y gastos emitida por Contador Público Titulado de Empresas Públicas Municipales de Concordia de fecha julio 28 de 2003

*PN*

Hoja 12 de la Resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."

De acuerdo con estos antecedentes, la solicitud de modificación se encuentra en los siguientes términos:

**SERVICIO DE ACUEDUCTO**

Costo de referencia

Costo Medio de Administración - CMA (\$/Usuario/mes)

Pesos de marzo de 2003

Solicitud de la ESP Radicado CRA de jun/02		%	Ajustes de la ESP Radicado CRA de mar/03		%	Revisión CRA		%
Solicitud de modificación	Costo vigente		Solicitud de modificación	Costo vigente		Costo objeto de modificación	Costo Vigente	
\$ 2.698	\$ 4.604	-41%	\$ 3.219	\$ 4.604	-30%	\$ 2.699	\$ 4.520	-40%

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Costo de referencia

Costo Medio de Administración - CMA (\$/Usuario/mes)

Pesos de marzo de 2003

Solicitud de la ESP Radicado CRA de jun/02		%	Ajustes de la ESP Radicado CRA de mar/03		%	Revisión CRA		%
Solicitud de modificación	Costo vigente		Solicitud de modificación	Costo vigente		Costo objeto de modificación	Costo Vigente	
\$ 1.079	\$ 1.842	-41%	\$ 1.288	\$ 1.842	-30%	\$ 1.080	\$ 1.808	-40%

**SERVICIO DE ASEO**

Costo de referencia

Costo medio de administración, operación y mantenimiento del componente de recolección, transporte y disposición final

CMD (\$/Usuario/mes)

Pesos de marzo de 2003

Solicitud de la ESP Radicado CRA de jun/02		%	Ajustes de la ESP Radicado CRA de mar/03		%	Revisión CRA		%
Solicitud de modificación	Costo vigente		Solicitud de modificación	Costo vigente		Costo objeto de modificación	Costo Vigente	
\$ 6.048	\$ 9.616	-37%	\$ 7.504	\$ 9.616	-22%	\$ 6.161	\$ 9.486	-35%

**SERVICIO DE ASEO**

Costo de referencia

Costo medio de administración, operación y mantenimiento del componente de barrido y limpieza

CMB (\$/Usuario/mes)

Pesos de marzo de 2003

Solicitud de la ESP Radicado CRA de jun/02		%	Ajustes de la ESP Radicado CRA de mar/03		%	Revisión CRA		%
Solicitud de modificación	Costo vigente		Solicitud de modificación	Costo vigente		Costo objeto de modificación	Costo Vigente	
\$ 1.542	\$ 2.363	-35%	\$ 2.098	\$ 2.363	-11%	\$ 1.761	\$ 2.331	-24%

**4.5. Análisis de Viabilidad Financiera**

Empresas Públicas Municipales de Concordia E.S.P., envía el correspondiente informe de viabilidad financiera, según el cual los ingresos generados son suficientes para

Hoja 13 de la Resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."

cubrir sus costos y gastos, produciendo excedentes y obteniendo patrimonio positivo. A su vez la proyección al 2005 del flujo de caja es positivo. En estas condiciones, la empresa proyecta que con la modificación de los costos de referencia no se tendrían problemas de viabilidad financiera.

Que la exposición de motivos de la presente Resolución es parte integrante de la misma.

Que la modificación de costos de referencia que se resuelve en la presente resolución, no constituye modificación de fórmulas tarifarias.

Que por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por Empresas Públicas Municipales de Concordia, en los siguientes términos:

**Servicio de acueducto**

Costo Medio de Administración –CMA: \$2.699 (En pesos de marzo de 2003)

**Servicio de alcantarillado**

Costo Medio de Administración –CMA: \$1.080 (En pesos de marzo de 2003)

**Servicio de aseo**

Costo medio de operación, mantenimiento y administración de las actividades de recolección, transporte y disposición final -CMD: \$6.161 (En pesos de marzo de 2003)

Costo medio de operación, mantenimiento y administración de las actividades de barrido y limpieza -CMB: \$ 1.761 (En pesos de marzo de 2003)

**PARÁGRAFO:** Empresas Públicas Municipales de Concordia E.S.P., deberá presentar nuevamente el plan de ajuste tarifario, mostrando la gradualidad con la que alcanzará, dentro del periodo de transición fijado por la ley, los nuevos costos de referencia establecidos en el presente acto, y comunicará sobre las nuevas tarifas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a los Vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social y a los usuarios, de acuerdo con los procedimientos y plazos vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Empresas Públicas Municipales de Concordia E.S.P. establecerá las tarifas meta con base en los criterios y metodologías establecidos por la CRA en la Resolución CRA 151 de 2001, mientras no solicite modificación de parámetros adicionales. Así mismo, los subsidios se establecerán de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Empresas Públicas Municipales de Concordia E.S.P., deberá tener en cuenta que la Comisión se encuentra adelantando los estudios necesarios para expedir el Nuevo Marco Regulatorio, el cual deberá ser observado en un todo por dicha empresa, al momento de su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Empresas Públicas Municipales de Concordia E.S.P., deberá

101

Hoja 14 de la Resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."

presentar un programa de gestión a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD para mostrar un mejoramiento en los Indicadores de Gestión para control y vigilancia de la entidad de control.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Representante Legal de Empresas Públicas Municipales de Concordia E.S.P., al Alcalde Municipal y al Personero Municipal o a quienes hagan sus veces y a todos los que se constituyeron en parte, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición que se debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los cinco (5) días de septiembre de 2003.



**JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA**  
Presidente



**CRISTIAN STAPPER BUITRAGO**  
Director Ejecutivo

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

El día 29 de septiembre del año 2003, a las 8:11 A.M, compareció en la sede la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) el señor **ANTONIO JOSÉ TORO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.493.693 de Concordia, en su calidad de gerente general de **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CONCORDIA ESP**, para ser notificado personalmente del contenido de la **RESOLUCION CRA No. 256 DE 2003** (5 de septiembre de 2003), "Por la cual se decide una solicitud de modificación, de los costos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentada por Empresas Públicas Municipales de Concordia - Antioquia."

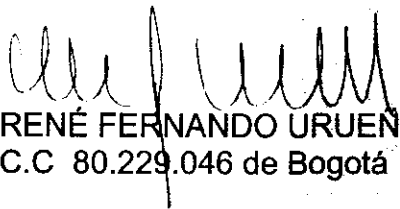
Leído el contenido de la resolución, se entrega una copia de la misma al notificado y se le advierte de los recursos que proceden en su contra.

El notificado,



**ANTONIO JOSÉ TORO QUIJANO**  
C.C 71.493.693 de Concordia

El notificador,



**RENÉ FERNANDO URUEÑA HERNÁNDEZ**  
C.C 80.229.046 de Bogotá